

RESOLUCION PQRDS 2555

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 134970

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **MAURICIO RAMIREZ CASTAÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita se revise por posible error de tarifa y/o desproporción en el valor cobrado, así mismo que se realicen las revisiones a que haya lugar en el predio ubicado en **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA21**, identificado con **Matrícula No.134970**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No.134970**, se observa que dicho inmueble se encuentra en mora de un (1) mes en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por valor de \$91.849,00
3. Que la entidad ordeno una visita de verificación al predio identificado con matricula No. 134970 la cual arrojó lo siguiente "14/06/2017 medidor AQUAFORJA, serie 16019124 lectura 19, uso residencial.
4. Que así mismo, revisado en el sistema la **Matrícula No.134970**, se observó que el día 08 de marzo del 2017 "SE INSTALA MEDIDOR VOLUMETRICO PROPORCIONADO POR EL USUARIO", al predio ubicado en la **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 21**.
5. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No.134970**, se observó que se facturo bajo la observación de lectura NORMAL como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
3726	14	0	14	-1	NORMAL	25/05/2017	14

PQRDS 2555

6. Que de acuerdo con la visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.134970**, se observó que presenta lectura de 14M3, desde la instalación del medidor día 08 de marzo de 2017 hasta la fecha de lectura tomada el día 25 de mayo de 2017, de esta manera se observa que el consumo de 14M3 arrojados por el medidor de agua como primera lectura desde la fecha de instalación, con instalaciones normales, medidor funcionando normal, con un consumo normal por promedio por usuario y por periodo de 6M3.
7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con Matrícula 134970.
8. Que así mismo, es importante informarle al usuario, que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015 y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se deben de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.
9. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario, Señor **MAURICIO RAMIREZ CASTAÑO**, en el sentido de que la entidad realice descuento alguno por concepto de consumos al predio ubicado en **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 2 CASA 21, Identificado con Matrícula 134970**, dado que lo facturado corresponde a lo registrado por el medidor de agua en cuanto a consumos.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, Señor **MAURICIO RAMIREZ CASTAÑO**, que según visita realizada al predio ubicado en la **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A**

PQRDS 2555

MANZANA 2 CASA 21, Identificado con Matrícula 134970, se observó que presenta lectura de 14M3 desde la instalación del medidor 08 de marzo de 2017 hasta la fecha 25 de mayo de 2017.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada: en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada/Contratista
Dirección Comercial

PQRDS 2555

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho la Señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2017, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

PQRDS 2555

Citación de Notificación Personal No. 2556 de15/06/2017

Armenia, 15 de junio de 2017

Señora

MAURICIO RAMIREZ CASTAÑO

EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A # 73-87

Teléfono: 3137836905

Armenia, Quindío

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2555*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 2555 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 134970”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada/Contratista

Dirección Comercial